

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	110013343066 2020 00176 00
DEMANDANTES:	ALBA PRISCILA BELTRÁN GARCÍA y OTROS
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, el Despacho hace las siguientes solicitudes a la parte actora:

- acredite que, para el presente asunto, agotó el requisito de procedibilidad del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011
- Se aporten los respectivos poderes para actuar ante esta sede judicial, pues, una vez analizados los mismos, casi en su mayoría, sólo están facultando a la firma De Oro Vanegas Abogados SAS para adelantar una conciliación prejudicial relativa a los hechos sobre los cuales gravita la presente causa.
- Justifique el monto de la cuantía propuesta
- Indique desde qué momento está contabilizando el término de caducidad para la presente acción
- Allegue el debido certificado de existencia y representación de las personas jurídicas accionadas que no sean públicas.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe enviar copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, de manera simultánea con la presentación de la demanda, en razón a ello se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

PROCESO:	110013343066 2020 00176 00
DEMANDANTES:	ALBA PRISCILA BELTRÁN GARCÍA y OTROS
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por ALBA PRISCILA BELTRÁN GARCÍA y OTROS contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y OTROS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4f4ff338821a7864e8eec0503af1e9d49bee5d25d1d23470f1c31d9a9f94ee0
Documento generado en 08/10/2020 12:39:43 p.m.